

El Decreto 41/1987, de 7 de abril, de compensación al transporte regular interurbano de viajeros vino a crear los bonos multiviajes dirigidos a bonificar el precio de los referidos transportes que se desarrollen en el ámbito territorial de Canarias durante el presente año.

La Disposición Final Segunda del citado Decreto faculta a la Consejería de Turismo y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de aquél.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero.- Es objeto de la presente Orden establecer el régimen de bonificación dentro de los límites presupuestarios de la Consejería de Turismo y Transportes para los transportes interurbanos de viajeros por carretera en el ámbito de Canarias.

Artículo segundo.- En los vigentes Presupuestos existe reservada la cantidad de 300 millones de pesetas a tal finalidad.

Artículo tercero.- Será destinatario de la bonificación cualquier persona que adquiera en las empresas concesionarias talonarios o tarjetas de 10 billetes en los que se especifique, precio autorizado, precio subvencionado, con expresión cifrada del porcentaje total subvencionado.

Artículo cuarto.- La bonificación en cada trayecto será del 25% sobre el precio autorizado siendo compatible y acumulables necesariamente a aquellas otras reducciones que estén establecidas por la empresa concesionaria de transporte regular interurbano de viajeros en el momento de aplicación de esta Orden.

Artículo quinto.- La emisión de los diversos tipos de talonarios correrá a cargo de las empresas concesionarias. Dichos bonos sólo podrán utilizarse en el presente ejercicio presupuestario.

Artículo sexto.- 1. Las empresas concesionarias presentarán en la Consejería de Turismo y Transportes las correspondientes liquidaciones al final de cada mes, junto con las solapas de los bonos vendidos.

2.- Estas liquidaciones serán abonadas a las empresas concesionarias en la primera semana del mes siguiente al de presentación de las mismas.

Artículo séptimo.- El Régimen Jurídico y los efectos de las bonificaciones otorgadas conforme a la presente disposición se regirán por ésta y por lo previsto en el Decreto Territorial 200/85, de 13 de junio, de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ley Territorial 7/84, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo octavo.- Con independencia de las responsabilidades penales que pudieran desprenderse de una actuación fraudulenta en la gestión de las

subvenciones encomendadas a las empresas concesionarias, las responsabilidades administrativas derivadas de estos hechos se harán efectivas de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/84, de 6 de noviembre, de Inspección, Control y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera, y Real Decreto 1408/86, de 26 de mayo, que aprueba el Reglamento que desarrolla aquélla.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Transportes para que dicte las instrucciones pertinentes en la aplicación, desarrollo e inspección de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor a partir del día 1 de mayo del presente año.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 1987.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz.

484 ORDEN de 22 de abril de 1987, por la que se desarrolla el Decreto 42/1987, de 7 de abril, de subvención al transporte interinsular de mercancías.

El Decreto 42/1987, de 7 de abril, establece un sistema de compensación al transporte marítimo y aéreo interinsular de mercancías en Canarias, con vigencia durante el ejercicio económico de 1987. La Disposición Final Primera del mismo atribuye a esta Consejería la facultad de dictar las normas que procedan para el desarrollo de aquel Decreto.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero.- Se entenderán como beneficiarios de las bonificaciones establecidas en el Decreto 42/87, de 7 de abril, los receptores o remitentes de las mercancías que acrediten haber abonado el transporte.

Artículo segundo.- 1. Los posibles beneficiarios solicitantes de las bonificaciones establecidas en el Decreto 42/1987, de 7 de abril, deberán presentar la documentación acreditativa del transporte efectuado mediante instancia cuyo modelo oficial será facilitado en las oficinas referidas en el párrafo siguiente, así como el impreso de relación de envíos.

- En El Hierro, Fuerteventura, Lanzarote, La Gomera y La Palma, las solicitudes, acompañadas de la documentación, se presentarán en las respectivas Administraciones Territoriales Insulares de Hacienda.

- En Gran Canaria y Tenerife se dirigirán a las Direcciones Territoriales de Transportes.

Asimismo, podrán presentarse en los Cabildos Insulares, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 100/85, de 19 de abril, del Gobierno de Canarias.

2. Las instancias a que se refiere este artículo deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias el beneficiario de la subvención, tal como establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 y la Resolución de 30 de mayo de 1985 de la Secretaría General de Hacienda.

- Relación de los envíos remitidos presentados en el modelo oficial citado en el párrafo anterior, certificado por la Naviera o Compañía Aérea transportista, así como la factura del transporte.

Artículo tercero.- Las solicitudes se presentarán en los lugares establecidos en el artículo anterior como máximo en el plazo de treinta (30) días a partir de aquél en el cual se haya producido el transporte.

Una vez recibidas las solicitudes, esta Consejería abonará previa comprobación de la documentación aportada, la subvención que corresponda en el plazo de veinte (20) días siguientes a aquél en el cual se haya producido la solicitud.

Artículo cuarto.- El régimen de subvenciones que establece esta Orden se regirá por lo previsto en la misma, y por las Disposiciones establecidas en el Decreto Territorial 200/85, de 13 de junio, del Gobierno de Canarias, en cuanto a lo que se refiere a las responsabilidades que puedan derivarse del fraude en el que puedan incurrir los perceptores de las subvenciones establecidas.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Transportes para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el 1º de mayo de 1987.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de abril de 1987.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz.

485 ORDEN de 22 de abril de 1987, por la que se desarrolla el Decreto 43/87, de 7 de abril, sobre subvenciones al transporte marítimo interinsular de viajeros.

El Decreto 43/87, de 7 de abril, regula la subvención al transporte interinsular de viajeros por vía marítima y cuya finalidad es bonificar el precio de los billetes en los referidos transportes que se desarrollen en el ámbito territorial de Canarias.

Su Disposición Final Primera faculta a la Consejería de Turismo y Transportes para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo, y en su virtud,

DISPONGO

Artículo Primero.- Es objeto de la presente Orden el régimen de bonificaciones aplicables durante 1987, dentro de los límites presupuestarios de la Consejería de Turismo y Transportes, para los transportes interinsulares marítimos de viajeros residentes en Canarias cuando se realice en buques de navegación convencional y en acomodaciones no consideradas de lujo.

Se excluye de esta bonificación el transporte marítimo de viajeros realizado en buques de alta velocidad, así como los de navegación convencional entre las islas de Tenerife y Gran Canaria.

Artículo Segundo.- La condición de residente en Canarias se acreditará mediante la presentación en las oficinas expendedoras de billetes de las Empresas Navieras, de fotocopia del D.N.I., o cualquier otro documento acreditativo de que el solicitante tiene su residencia en cualesquiera de los municipios del Archipiélago Canario.

Artículo Tercero.- La bonificación será de un 10% sobre el precio del billete.

Artículo Cuarto.- Las empresas navieras presentarán en la Consejería de Turismo y Transportes las correspondientes liquidaciones, debidamente justificadas, al final de cada mes.

Estas liquidaciones serán abonadas a las empresas concesionarias en un plazo de veinte días.

Artículo Quinto.- El Régimen Jurídico y los efectos de las bonificaciones otorgadas conforme a la presente disposición, se regirán, además de por lo preceptuado en la misma, por lo previsto en el Decreto Territorial 200/85, de 13 de junio, de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Transportes para que dicte las instrucciones pertinentes en aplicación, desarrollo e inspección de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día 1º de mayo de 1987.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 1987.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz.